

Acuerdo de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se tiene por recibida la carta bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres de la persona aspirante con folio de registro DD19-CD-00022-2021, y se cancela el folio de registro de la persona aspirante con folio DD8-CD-00008-2021, en cumplimiento a las resoluciones emitidas en los expedientes TECDMX-JEL-019/2021 y TECDMX-JLDC-010/2021, respectivamente.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VI. El 21 de junio de 2017, la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código y la Ley Procesal; y

se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- VIII.** El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19.
- IX.** El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, el Consejo General aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- X.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
- XI.** El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial, los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XII.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021".

- XIII.** El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG254/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, en cuanto al diseño y producción de materiales electorales.
- XIV.** El 9 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-077/2020, el Consejo General, aprobó la integración, entre otras, de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XV.** El 26 de octubre de 2020, quedó formalmente instalada la Comisión Provisional, Presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por los Consejeros Electorales César Ernesto Ramos Mega y Bernardo Valle Monroy.
- XVI.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020, la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 (Convocatoria).
- XVII.** El 22 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-102/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-401/2020.
- XVIII.** El 9 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en el contexto de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia del COVID-19 adoptadas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- XIX.** El 11 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/7/2020, la Comisión Provisional aprobó el registro de personas aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y el programa de entrevistas.
- XX.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/8/2020, la Comisión Provisional aprobó la cancelación de 23 folios de registro de aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXI.** El 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/9/2020, la Comisión Provisional aprobó el registro de 14 aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y su inclusión en el programa de entrevistas correspondiente.

- XXII.** El 11 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, el Consejo General aprobó la modificación a la Convocatoria, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JRC-17-2020.
- XXIII.** El 22 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/7/2021, la Comisión Provisional determinó la cancelación del registro de las personas aspirantes que no exhibieron la carta bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres.
- XXIV.** El 26 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/9/2021, la Comisión Provisional aprobó la rectificación de la cancelación de 19 folios de registros de personas aspirantes que sí exhibieron la carta bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres y, en consecuencia, se deja sin efectos la propuesta de designación de Consejeras y Consejeros Distritales, aprobada mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/8/2021.
- XXV.** El 29 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XXVI.** El 5 de febrero de 2021, se instalaron los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XXVII.** El 25 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió resolución en los expedientes TECDMX-JLDC-010/2021 y TECDMX-JEL-019/2021.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son

de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

3. Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2 párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; 37, fracción I y 41 párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
6. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales

y el propio Código; y designar para los procesos electorales a las Consejeras y Consejeros Distritales.

8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada durante los primeros quince días del mes de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral.
11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 110, fracción II y 115 del Código, el Instituto Electoral cuenta con 33 Consejo Distritales, los cuales funcionan de forma temporal durante los procesos electorales con facultades de decisión en el ámbito territorial correspondiente.
12. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital, que será la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Desconcentrado, y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, una persona representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria/o del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las candidaturas sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las candidaturas sin partido registradas podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

13. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

14. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) deberán observar las reglas siguientes:

- El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de Consejeras y Consejeros Electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a. Inscripción de las candidaturas;
- b. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- c. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

15. Que en adición a lo anterior, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPLE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, establece que el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deberá ajustarse al principio de máxima

publicidad. Además de que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

16. Que de conformidad con lo establecido en la Primera Etapa de la Convocatoria, previo a la obtención del registro como aspirantes en el proceso de selección y designación, las personas interesadas debieron acreditar el curso de capacitación que se llevó a cabo del 3 al 20 de noviembre de 2020, el cual estuvo a cargo de la Comisión Provisional, a través de una plataforma de internet. El 21 y 26 de noviembre de 2020 se aplicó el examen final del curso, a través de la misma plataforma educativa.
17. Que de acuerdo con lo señalado en la Segunda Etapa de la Convocatoria, el registro de aspirantes se realizó del 23 de noviembre al 7 de diciembre de 2020, a través del Sistema para la Selección de los Consejos Distritales (SISCOD) que estuvo disponible en la página de internet de este Instituto Electoral.
18. Que el 9 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en el contexto de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia del COVID-19 adoptadas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
19. Que derivado de la modificación a la Convocatoria aprobada por el Consejo General y referida en el considerando anterior, la Tercera Etapa de la Convocatoria, consistente en valoración curricular, entrevista y resultados finales, se realizaría bajo un esquema a distancia, con la finalidad de no incrementar el riesgo de contagio tanto para las personas trabajadoras del Instituto Electoral como a las personas aspirantes del proceso de selección.
20. Que el numeral 1 de la Tercera Etapa de la Convocatoria, la Comisión Provisional realizará la valoración curricular conforme a los documentos exhibidos por la persona aspirante en la etapa de registro y que fueron incorporados a su expediente digital en el SISCOD. En esta etapa la persona aspirante no podrá incorporar más información o documentación a su expediente digital; y solo podrán sustituirse aquellos que ya se encuentren en él cuando éstos resulten ilegibles.
21. Que el numeral 2 de la Tercera Etapa de la Convocatoria señala que la Comisión Provisional realizará la valoración curricular de la persona aspirante sin la presencia de esta, a través del SISCOD y conforme a la Tabla de Asignación de Puntajes que, como anexo, forma parte integral de la propia Convocatoria.
22. Que el numeral 3 de la Tercera Etapa de la Convocatoria dispone que la valoración curricular y la entrevista se realizará de forma independiente, por lo que, las

personas aspirantes serán convocadas a la entrevista, con independencia al desarrollo o calificación obtenida en la valoración curricular.

- 23.** Que el numeral 6 de la Tercera Etapa de la Convocatoria refiere que la entrevista se realizará y calificará conforme a la metodología que apruebe la Comisión Provisional, y será publicada en el sitio de internet del Instituto Electoral (www.iecm.mx) previo al inicio de las entrevistas.
- 24.** Que el numeral 7 de la Tercera Etapa de la Convocatoria señala que los resultados de la valoración curricular y de la entrevista serán acumulativos, y con base en ello, la Comisión Provisional integrará los resultados finales del proceso de selección en una escala de 0 a 10 puntos, con dos decimales y sin redondeo, conforme a la siguiente ponderación: Valoración curricular: 60%, y Entrevista: 40%.
- 25.** Que el numeral 9 de la Tercera Etapa de la Convocatoria señala que las personas aspirantes podrán solicitar la revisión de los resultados de la valoración curricular, entrevista o finales, dentro de los tres días naturales posteriores a su publicación, presentando un escrito en la oficialía de partes común del Instituto Electoral, o bien enviando su inconformidad a la cuenta ucfd@iecm.mx dirigido a la Presidencia de la Comisión Provisional, y el cual deberá contener:
- Nombre completo y folio de registro de la persona aspirante.
 - Resultado o resultados que pretende sean revisados.
 - Argumentos y, en su caso, documentos que resulten pertinentes para realizar la revisión.
 - Firma autógrafa.

El segundo párrafo de la misma disposición establece que el resultado de la valoración curricular será susceptible de revisión solo en cuanto al valor asignado a un documento previamente cotejado, más no para la incorporación de nuevos elementos o sobre documentos no cotejados. Por su parte, la entrevista será susceptible de revisión solo en cuanto errores aritméticos, más no respecto de la valoración de las personas entrevistadoras. Los resultados finales serán susceptibles de revisión cuando exista error aritmético.

Asimismo, el tercer párrafo del referido numeral señala que en cualquier otro caso de los señalados en el párrafo anterior, la solicitud de revisión será improcedente; asimismo, aquellas que sean presentadas fuera del término serán tendrán por no presentadas.

- 26.** Que derivado de lo anterior, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 7 de enero de 2021, la Comisión Provisional tomó conocimiento del informe presentado por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) en el que se da cuenta de la preparación y desarrollo de la valoración curricular y la entrevista de las personas aspirantes del proceso de selección, así como de la integración de los resultados finales; asimismo, mediante Acuerdo

IECM/CPVOCCD/1/2021, aprobó los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del proceso de selección.

27. Que, en la misma fecha, se realizó la notificación el Acuerdo IECM/CPVOCCD/1/2021 por correo electrónico a todas las personas aspirantes del proceso de selección, asimismo, se publicó en el portal de internet del Instituto Electoral.
28. Que el 11 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, el Consejo General aprobó la modificación a la Convocatoria, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JRC-17-2020.
29. Que con conformidad con la modificación aprobada con el Acuerdo referido en el considerando anterior, la Convocatoria dispone, en la Base Sexta, inciso j), el requisito siguiente:

j) No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registradas como como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda

Asimismo, en numeral 7 de la Segunda Etapa de la Convocatoria, se dispuso lo siguiente:

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al SCM-JRC-17/2020, y con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, las personas aspirantes interesadas en ser designadas como Consejeras Distritales, deberán remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionadas por: 1) violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, 2) delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y 3) no estar registradas como como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda. Por otro lado, la Comisión Provisional realizará la verificación correspondiente en el Padrón de Deudores Alimentarios. Aquellas personas aspirantes que no presenten la carta bajo protesta de decir verdad referida en el párrafo anterior dentro de los tres días naturales posteriores a la notificación de la solicitud del cumplimiento de dicho requisito, en los términos indicados por la Comisión Provisional, o se verifique que la persona aspirante se encuentra en el Padrón de Deudores Alimentarios, quedarán descartadas del proceso de selección sin posibilidad de ser designadas como Consejero o Consejera Distrital, propietario/a o suplente.

- 30.** Que con la finalidad de hacer efectivo las disposiciones señaladas en el numeral anterior, el considerado 28 del Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021 señala lo siguiente:

28. Que a fin de hacer efectivo el cumplimiento del nuevo requisito establecido en la Convocatoria, se otorgará un término de tres días naturales a las personas aspirantes para que, a partir de que reciban la notificación del presente Acuerdo, remitan la carta bajo protesta de decir verdad a que se refiere el numeral 26 del presente Acuerdo, conforme al formato que como Anexo 2 forma parte del presente Acuerdo; el cual deberá contar con firma de la persona aspirante. En caso de no remitirlo por correo a dicha Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el plazo establecido, o no cuente con la firma de la persona aspirante, ésta quedará fuera del proceso de selección.

- 31.** Que el 11 de enero de 2021, la Secretaria Técnica de la Comisión Provisional notificó a la totalidad de las personas aspirantes el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, y solicitó remitir el formato correspondiente en el plazo de tres días naturales, los cuales corrieron del 12 al 14 de enero de 2021.
- 32.** Que el 22 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/7/2021, la Comisión Provisional determinó la cancelación del registro de las personas aspirantes que no exhibieron la carta bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, entre los que se encontraban las personas aspirantes con folio de registro DD8-CD-00008-2021 y DD19-CD-00022-2021.
- 33.** Que inconformes con dicha determinación, las personas aspirantes referidas presentaron ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, sendos medios de impugnación los cuales fueron radicados con los números de expediente TECDMX-JLDC-010/2021 y TECDMX-JEL-019/2021, respectivamente.
- 34.** Que el 25 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral emitió resolución en el expediente TECDMX-JLDC-010/2021, en la que determinó:

PRIMERO. Se sobresee la demanda por lo que hace a la omisión de respuesta de la autoridad responsable, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo IECM/CPVOCCD/7/2021 emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, por el que se determina la cancelación del registro de las personas aspirantes que no exhibieron la carta bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, en lo que

fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el Considerando Sexto de esta Sentencia.

Y en cuanto a sus efectos, la sentencia ordenó:

1. Revocar el Acuerdo IECM/CPVOCCD/7/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, por el que se determina la cancelación del registro de las personas aspirantes que no exhibieron la carta bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, en lo que fue materia de impugnación.

2. Se ordena a la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México que reciba la carta bajo protesta de decir verdad de la parte actora y se le considere en el proceso de designación, para lo cual la parte actora deberá enviar la carta en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente Sentencia, apercibida que de no hacerlo la autoridad tomará la determinación que corresponda.

No pasa desapercibido que el pasado veintinueve de enero el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, por el que aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo cual, la Comisión Provisional responsable deberá llevar a cabo los ajustes que, en su caso, deriven de la presente Sentencia.

En ese sentido, al ser una facultad exclusiva del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la designación de las personas que ejercerán el cargo de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el artículo 50 fracción XXIV del Código Electoral Local, se vincula a dicha autoridad administrativa electoral para que, en caso de existir una modificación en las designaciones respectivas, emita y notifique el acuerdo que en derecho corresponda, conforme a lo aprobado por la Comisión Provisional responsable.

3. En caso de actualizarse una modificación, tanto la Comisión Provisional responsable como el Consejo General deberán llevar a cabo los actos necesarios para que la misma sea aprobada conforme a su normativa interna aplicable. Todo lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Sentencia.

4. Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que haya llevado a cabo la actuación ordenada, deberá informar a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la presente Sentencia.

5. Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la presente Sentencia, se le impondrá una medida de apremio de las contenidas en el artículo 96 de la Ley Procesal Electoral Local.

35. Que en la misma fecha, el Tribunal Electoral emitió resolución en el expediente TECDMX-JEL-019/2021, en la que determinó:

ÚNICO. Se revoca el Acuerdo IECM/CPVOCCD/7/2021 emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, por el que se determina la cancelación del registro de las personas aspirantes que no exhibieron la carta bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados.

Y en cuanto a sus efectos, la sentencia ordenó:

1. Revocar el Acuerdo IECM/CPVOCCD/7/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, por el que se determina la cancelación del registro de las personas aspirantes que no exhibieron la carta bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, en lo que fue materia de impugnación.

2. Se ordena a la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México que tenga por recibida la carta bajo protesta de decir verdad de la parte actora y se le considere en el proceso de designación.

En ese sentido, al ser una facultad exclusiva del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la designación de las personas que ejercerán el cargo de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el artículo 50 fracción XXIV del Código Electoral Local, se vincula a dicha autoridad administrativa electoral para que, en caso de existir una modificación en las designaciones respectivas, emita y notifique el acuerdo que en derecho corresponda, conforme a lo aprobado por la Comisión Provisional responsable.

3. En caso de actualizarse una modificación, tanto la Comisión Provisional responsable como el Consejo General deberán llevar a cabo los actos necesarios para que la misma sea aprobada conforme a su normativa interna aplicable. Todo lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Sentencia.

4. Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que haya llevado a cabo la actuación ordenada, deberá informar a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento otorgado a la presente Sentencia.

5. Dados los efectos señalados, resulta innecesario que la autoridad responsable emita una respuesta a los correos electrónicos enviados por la parte actora los días catorce, veintidós y veintiocho de enero, ya que los mismos tenían como propósito que se acreditara que el catorce de enero envió en tiempo y forma el formato de carta bajo protesta de decir verdad, y en los restantes la petición de rectificación por haber tenido como incumplida la entrega de dicha carta, Lo cual ha quedado colmado.

No obstante, se conmina a la responsable para que en futuras ocasiones emita la respuesta que conforme a derecho proceda, cuando los ciudadanos ejerzan su derecho de petición.

6. Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la presente Sentencia, se le impondrá una medida de apremio de las contenidas en el artículo 96 de la Ley Procesal Electoral Local.

- 36.** Que de la información proporcionada por la C. Aida Lizzeth Salgado Chávez, aspirante con folio de registro DD8-CD-00008-2021, se tiene conocimiento que la resolución dictada en el expediente TECDMX-JLDC-010/2021, le fue notificada por vía electrónica el 26 de febrero de 2021, a las 16:28 horas, conforme a la imagen siguiente:

De: Lizzeth Ruiz <viruslizz@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 1 de marzo de 2021 12:01 p. m.
Para: Mónica Scott Mejía <scott.mejia@iecm.mx>
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN SENTENCIA TECDMX-JLDC-010-2021

Hola Buenas tardes, atendiendo el correo recibido por usted, le reenvío el correo solicitado quedo atenta a sus indicaciones.

De: Susan Paulet Velázquez Pedral <susan.velazquez@tedf.org.mx>
Enviado: viernes, 26 de febrero de 2021 04:28 p. m.
Para: viruslizz@hotmail.com <viruslizz@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA TECDMX-JLDC-010-2021

- 37.** Que las veinticuatro horas otorgadas por el órgano jurisdiccional concluyeron el 27 de febrero de 2021, a las 16:28 horas; empero, la persona aspirante y promovente del medio de impugnación con número de expediente TECDMX-JLDC-010/2021, el 28 de febrero de 2021, a las 12:30 horas, remitió por correo electrónico a la Secretaria Técnica de la Comisión Provisional una carta bajo protesta de decir verdad, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

De: Lizzeth Ruiz
Enviado: domingo, 28 de febrero de 2021 12:30 p. m.
Para: CPVOCCD-ST <cpvoccd-st@iecm.mx>
Asunto: CARTA BAJO PROTESTA

Buenos días, Soy Aida Lizzeth Salgado Chávez, aspirante a Consejera Distrital. El día de hoy, me enteré, de que la sentencia por la cual yo había impugnado la cancelación de mi registro, fue favorable. El tribunal Electoral de la Ciudad de México, le ordena a la Comisión Encargada de la oportuna Conformación de los Consejos Distritales, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, me reciba la CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO SANCIONADA POR DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA.

Dado esa ordenanza, envío tal documento.

Sin embargo no cuento con el formato que el IECM, solicita, por lo tanto, hice una carta desde mi buen juicio. La cuál puedo modificar si así me lo ordenan. Tampoco estoy en la certeza de que sea a este correo a dónde debo enviar dicho documento. Pero quedo atenta a las indicaciones.

- 38.** Que en virtud de lo anterior, se considera que la carta bajo protesta de decir verdad de la persona aspirante con folio de registro DD8-CD-00008-2021, fue presentada de manera extemporánea, por lo cual, se deberá cancelar su folio de registro.
- 39.** Que en el caso de la persona aspirante con folio de registro DD19-CD-00022-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JEL-019/2021, se le tiene por exhibida la carta bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres.

40. Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, lo procedente es rectificar la cancelación del registro de la persona aspirante con folio DD19-CD-00022-2021, a quien se le reincorpora al proceso de selección con los puntajes siguientes:

Consejo Distrital	Folio de Registro	Género	Ponderación Curricular	Ponderación Entrevista	Ponderación Final
19	DD19-CD-00022-2021	Masculino	6.00	3.26	9.26

41. Que derivado de lo anterior, y considerando los puntajes expuestos, la persona aspirante DD19-CD-00022-2021 deberá ser designada como Suplente 3 de la lista de género masculino del Consejo Distrital 19, por lo que la persona aspirante con folio DD19-CD-00004-2021 dejará de integrar la lista de personas designadas.
42. Que con la finalidad de brindar certeza a las personas aspirantes cuyos folios se encuentran señalados en el considerando anterior, se deberá remitir el presente acuerdo por correo electrónico.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Provisional emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se tiene por recibida la carta bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres de la persona aspirante con folio de registro DD19-CD-00022-2021, en cumplimiento a la resolución emitida en el expediente TECDMX-JEL-019/2021.

SEGUNDO. Se cancela el folio de registro de la persona aspirante con folio DD8-CD-00008-2021, por los razonamientos expuestos en los considerandos 36, 37 y 38 del presente Acuerdo, y en cumplimiento a la resolución emitida en el expediente TECDMX-JLDC-010/2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional, para los efectos indicados en el considerando 42 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, en sesión virtual celebrada el 1 de marzo de dos mil veintiuno.

Carolina del Ángel Cruz
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Permanente

César Ernesto Ramos Mega
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Permanente

Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Permanente

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Carolina del Ángel Cruz ;
Certificado: 38000002C5FA6B8434461DEE920000000002C5
Sello Digital: lkS1U7s46nU4ippA7SPJrfAa20NmECtPkMYcuqSI2ZU=
Fecha de Firma: 06/04/2021 12:04:01 a. m.

Documento firmado por: CN= Ernesto Ramos Mega;
Certificado: 38000002A828249B053C95866B0000000002A8
Sello Digital: 0jQNGo9vED7l+FmQpZHEhF2xrRcN3cAjc9GgV8qQWI0=
Fecha de Firma: 16/04/2021 03:58:24 p. m.

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy;
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: KILp9b3NQID5mg/gYXOx7omqvXrprl+pULW6NjiGLDY=
Fecha de Firma: 20/04/2021 12:00:43 p. m.